

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2018 00239 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Josefina Rojas Cáceres
Accionado	Superintendencia de Notariado y Registro y otro

ADMITE DEMANDA

Por autos de 12 de junio de 2019, 11 de marzo y 11 de noviembre de 2020 (folios 150, 159, c. 1 y expediente digital, doc. No. 17) se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur para que allegara los antecedentes administrativos que sirvieron de base para varias Resoluciones proferidas por esa Oficina y relacionadas en la demanda, junto con los actos notificados correspondientes a las mismas. Lo anterior, a efectos de establecer el término de caducidad.

Pese a los requerimientos, la citada Oficina solo allegó copia de las Resoluciones, lo cual no corresponde a lo solicitado. También se requirió al extremo demandante para que aportara copia de tal documental, informando no contar con la misma (expediente digital, doc. No. 19). Sin embargo, pese a lo referido anteriormente, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal, el análisis de la caducidad se efectuará en etapa posterior.

Así las cosas, por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por Josefina Rojas Cáceres, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por los perjuicios ocasionados con las acciones y omisiones por falta de información respecto de la cancelación de los registros de bienes inmuebles de propiedad de la demandante y el traslado de las anotaciones de dos pertenencias (inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 50S-40429615, 50S-40429603, 50S-40429608, 50S-40429609, 50S-40429328 y 50S-40429364).

Ahora, como la decisión de admitir la demanda se hace en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de ésta debe efectuarse como lo establece el artículo 199 *ibidem*. No obstante, como al momento de la radicación de la demanda, tal documento no fue enviado a la parte demandada, debido a que dicho requisito no le era exigible, el Despacho ordenará que, por Secretaría, se remita con la copia del auto admisorio, el escrito de la demanda y sus anexos.

Sobre el particular, se advierte a la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que cualquier documento remitido por vía digital antes de la realización de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, deberá hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 175 del CPCA, modificado por la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 101 Código General del Proceso.

Se ha de advertir a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: cja11@yahoo.es

Parte demandada:

Superintendencia de Notariado y Registro: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur:
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co;
documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co;

Por último, se le reconocerá personería al abogado Carlos Julio Albino como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido a folio 1, c. 1 y dado que cumple con los requisitos señalados en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por Josefina Rojas Cáceres en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio, por las razones expuestas.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días según lo dispone el artículo 172 del CPACA, el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan

en su poder, particularmente el expediente administrativo en el cual se surtieron las actuaciones administrativas objeto de la demanda (art. 175 paragr. 1 del CPACA).

QUINTO: Se advierte a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, que en el evento de haber remitido un documento vía digital antes de la notificación de la demanda a través de la secretaría del Despacho, se tendrá por no recibido.

Si se formulan excepciones previas deberá hacerse en escrito separado, conforme a lo establecido en el artículo 175 del CPCA modificado por la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 101 CGP.

La contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.) (art. 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021).

SEXTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados (arts. 167 y 173 del CGP).

OCTAVO: TÉNGANSE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: cja11@yahoo.es

Parte demandada:

Superintendencia de Notariado y Registro: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co;
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co;
documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co;

NOVENO: RECONÓCESE personería al abogado Carlos Julio Albino como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. El señor Nazario Salamanca León obra como apoderado general-Administrador de la demandante Josefina Rojas Cáceres, según la Escritura Pública No. 2.185 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría Segunda de este Círculo (folios 16-18, c. 1).

DÉCIMO: Por la Secretaría del Juzgado **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo del oficio, allegue copia de los actos de notificación de las Resoluciones Nos. 273 de 9 de junio de 2009, 357 de 13 de junio de 2011, 0386 de 8 de julio de 2011, 279 de 7 de junio de 2016, 0265 de 12 de mayo de 2015 y 357 de 13 de junio de 2011, expedidas por esa Oficina. Adviértasele que es el **tercer requerimiento** que se hace con tal finalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b5faa046cd242522a001319367e1f4612e8ca5deddf1a77ff06660d49e4192

Documento generado en 10/06/2021 05:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>